

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 417

(13 NOV 2014)

"Por medio del cual se realiza un requerimiento"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 159 del 28 de enero de 2010, modificada por las Resoluciones 979 del 24 de mayo de 2010 y 2258 del 12 de noviembre de 2010, se sustrae temporalmente de la Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959 del Pacífico, una superficie de 11.94 hectáreas para la ubicación del botadero y la sustracción definitiva de 11,19 hectáreas para la construcción del corredor vial entre chaflanes, las áreas para los portales de todos los túneles de la vía Buenaventura — Buga en el sector comprendido por los corregimientos de Cisneros y Loboguerrero, solicitada por el Consorcio ECC.

Que mediante la Resolución 1295 del 1 de octubre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aprueba las propuestas de restauración presentadas por el Consorcio ECC, en cumplimiento del Artículo Segundo, Numerales 2, 3 y 4 de la Resolución No.0159 de 2010, como medida de compensación por la sustracción efectuada.

Que mediante la Resolución 1663 del 29 de noviembre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reintegro 1,97 hectáreas del área sustraída de la Reserva Forestal de Pacífico mediante la Resolución No.0159 de 2010.

Que mediante oficio con radicado No.4120-E1-27642 del 14 de agosto de 2014, el Consorcio ECC, solicita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una visita de evaluación de las compensaciones por la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco de la construcción de la doble calzada sector Cisneros Loboguerrero.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó la visita técnica de seguimiento los días 28 y 29 de agosto de 2014, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Consorcio ECC, como consecuencia de la sustracción de áreas de la Reserva Forestal del Pacífico.

“Por medio del cual se realiza un requerimiento”

Que el Consorcio ECC radicó el 20 de octubre de 2014 el oficio bajo el número 4120 – E1 – 36109, en el cual manifiestarn que ya realizaron parcialmente las actividades del plan de restauración como compensación por la sustracción definitiva y en consecuencia solicitan pronunciamiento respecto al cumplimiento del mismo.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto – Ley 3570 de 2011, evaluó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 159 de 2010 por la sustracción temporal y definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico, emitiendo concepto técnico No. 152 del 7 de octubre de 2014, en el cual se señala lo siguiente:

“(…)

2. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA VISITA DE SEGUIMIENTO.

El día 28 y 29 de agosto de 2014, se efectuó visita técnica a los sitios que se involucran dentro de las Resoluciones No.: 0159 de 2010 (Sustracción definitiva de 11,19 hectáreas y Sustracción temporal de 11,94 hectáreas), 1295 de 2013 (Plan de restauración y recuperación de las áreas sustraídas) y 1663 de 2013 (Reintegro de áreas sustraídas no intervenidas), con el objetivo de realizar el seguimiento de las actividades realizadas en cumplimiento de la obligación establecida dentro de la Resolución No.0159 de 2010, por la sustracción definitiva de 11,19 hectáreas y la sustracción temporal de 11,94 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico en el marco de la construcción del proyecto de infraestructura vial de Cisneros - Loboquerrero; en el recorrido participaron los siguientes integrantes:

1. *Berenice Bohórquez – Consorcio ECC.*
2. *Zuleima López – Consorcio ECC.*
3. *Jorge Arredondo – Consorcio ECC.*
4. *Igor Pérez – Interventoría Consorcio Integración 16.*
5. *Andrés Franco Fandiño – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Así las cosas se inició el recorrido a las áreas:

1. *Áreas que se involucran en el Plan de Restauración aprobado por la Resolución 1295 de 2013, en cumplimiento de los numerales 3 y 4 del Artículo Segundo de la Resolución 0159 de 2010, por la sustracción definitiva de 11,19 hectáreas.*

El Plan de Restauración aprobado por la Resolución 1295 de 2013, se encuentra ubicado en el DMI La Atuncela, dentro de los corregimientos de la Atuncela y Loboquerrero del municipio de Dagua.



Bosque Seco Tropical -Enclave subxerofítico de la cuenca del río Dagua

“Por medio del cual se realiza un requerimiento”

El área de implementación se encuentra ubicada dentro del ecosistema de Bosque Seco Tropical en el enclave subxerofítico de la cuenca del río Dagua y su zona de influencia, distribuido en tres (3) sectores de la siguiente manera:

Predio	Área (hectáreas)
Macondo	11,8
El Rubí	5,3
Las Hojas	6,04

- Predio Macondo.

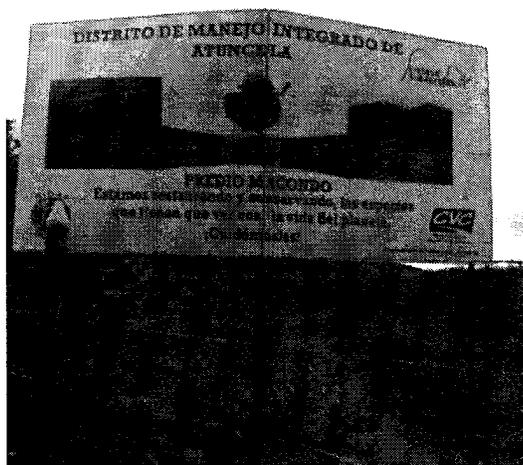
La implementación del Plan de Restauración en esta área se basó en la técnica de restauración asistida a través del establecimiento de plantaciones, ubicándose geográficamente de la siguiente manera:

Ítem	Predio	Coordenadas de localización		A.S.N.M (mts)
		Norte	Este	
1	Macondo	909133	1039252	923

Fuente. MADS 2014. – Sistema de proyección Magna Sirgas - Origen Oeste

De esta manera a través del recorrido dentro del predio se verificó que en el área se presenta una plantación de aproximadamente 3100 individuos arbóreos, presentando las siguientes características:

- a) El predio se encuentra cercado totalmente y es de propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

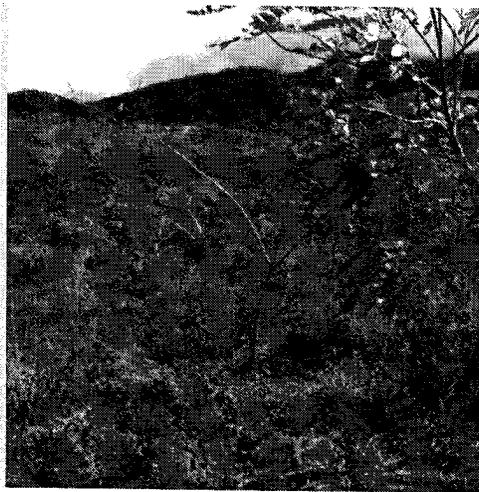


- b) La plantación presenta un estrés hídrico marcado, generándose pérdida de material vegetal.



"Por medio del cual se realiza un requerimiento"

c) La zona presenta la plantación de árboles de las especies:



- Guácimo (*Guazuma ulmifolia*).
- Flor amarillo (*Senna spectabilis*).
- Leucaena (*Leucaena leucocaphala*).
- Chiminango (*Pithecellobium sp.*)

- Predio Las Hojas.

La implementación del Plan de Restauración en esta área se basó en la técnica de restauración asistida a través del establecimiento de plantaciones, ubicándose geográficamente de la siguiente manera:

Ítem	Predio	Coordenadas de localización		A.S.N.M (mts)
		Norte	Este	
1	Las Hojas	1047678	1008722	1210

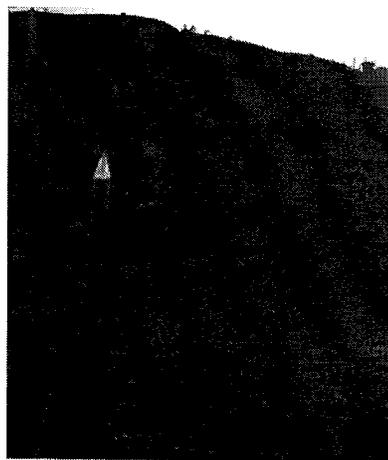
Fuente. MADS 2014. – Sistema de proyección Magna Sirgas - Origen Oeste

Se realizó el recorrido al área de implementación de la restauración encontrando:

a) El predio pertenece al señor Alfonso Sanclemente, el cual concertó con la CVC y el Consorcio ECC la recuperación del área, la zona presenta un grado de recuperación apropiado, en gran medida por el aislamiento y eliminación del disturbio en la zona que para el caso es la ganadería.



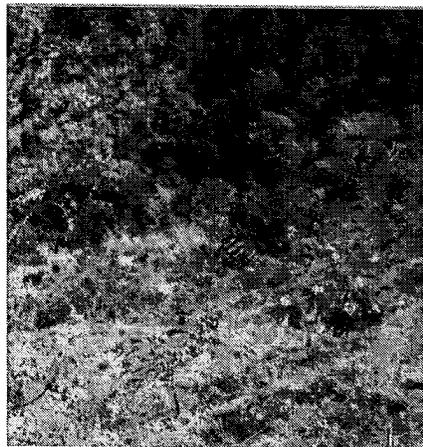
Área en proceso de recuperación



Área colindante con ganadería

b) La restauración tiene por objetivo la recuperación del cauce de la quebrada La Vigía.

“Por medio del cual se realiza un requerimiento”



Quebrada La Vigía

- c) La restauración que se encuentra en la zona corresponde a una plantación por bloques, con especies como:



Plantación por bloques

- Guadua (*Bambusa angustifolia*).
- Nacedero (*Trichathera gigantea*).
- Guácimo (*Guazuma ulmifolia*).
- Flor amarillo (*Senna spectabilis*).
- Chiminango (*Pithecellobium sp.*)

- Predio El Rubí.

La implementación del Plan de Restauración en esta área se basó en la técnica de restauración asistida a través del establecimiento de plantaciones, ubicándose geográficamente de la siguiente manera:

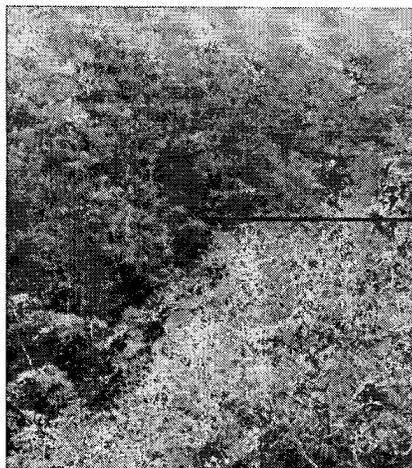
Ítem	Predio	Coordenadas de localización		A.S.N.M (mts)
		Norte	Este	
1	El Rubí	0711357	0906834	1099

Fuente. MADS 2014. – Sistema de proyección Magna Sirgas - Origen Oeste

Se realizó el recorrido al área de implementación de la restauración encontrando:

- a) El predio es de propiedad de la señora Gladys Trujillo, involucrando aproximadamente 5,4 hectáreas de establecimiento de plantación, el área fue concertada entre la propietaria, el Consorcio y la CVC.
- b) Se encuentra en el área una plantación en buenas características de adaptación, cumpliendo con el objetivo de proteger la vertiente norte de la quebrada el Palmar.

“Por medio del cual se realiza un requerimiento”



Quebrada El Palmar

c) En el área se presenta un diseño de la plantación involucrando especies como:

- Balso (*Ochroma pyramidale*)
- Guacimo (*Guazuma ulmifolia*)
- Tachuelo (*Zantoxylum sp.*)
- Leucaena (*Leucaena leucocephala*)



Árbol de Balso establecido

Una vez terminado el recorrido por los sitios planteados para el proceso de restauración asistida, se aclaró a los funcionarios del Consorcio ECC que:

- El MADS no ha recibido información alguna acerca del inicio de la propuesta de restauración (obligación establecida en la Resolución 1295 de 2013), motivo por el cual el Ministerio no conocía el inicio del proceso y en qué etapa de implementación se encontraba.
 - En los tres (3) sitios de restauración planteados, no se siguen los arreglos florísticos planteados por el Consorcio ECC y aprobados por el MADS mediante la Resolución 1295 de 2013, adicional en el predio Las Hojas se incluyeron nuevas especies dentro del proceso de restauración como: Guadua y Nacadero.
2. Área que se involucra en el Plan de Restauración aprobado por la Resolución 1295 de 2013, en cumplimiento del numeral 2 del Artículo Segundo de la Resolución No.0159 de 2010, por la sustracción temporal de 11,94 hectáreas.

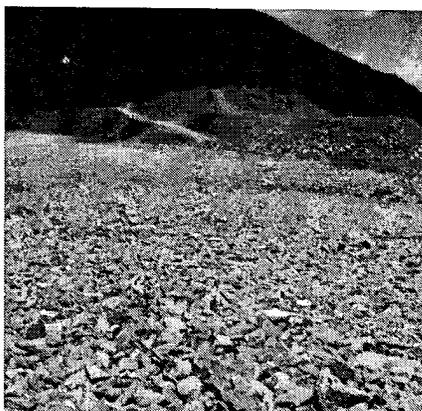
El área del sitio de disposición final del material sobrante – SDFMS del proceso de excavaciones de los túneles planteados dentro del sector de Loboguerrero – Cisneros, se encuentra ubicado al suroeste de la población de Loboguerrero (Corregimiento de Dagua/Valle), de la vía que de Loboguerrero conduce a Cali, en la

“Por medio del cual se realiza un requerimiento”

intersección del río Bitaco y el río Dagua, el predio pertenece al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, localizándose geográficamente en las siguientes coordenadas:

Coordenadas de localización		A.S.N.M (mts)
Norte	Este	
906887	1046659	695

Fuente. MADS 2014. – Sistema de proyección Magna Sirgas - Origen Oeste



Fuente. MADS 2014. – SDFMS - INVIAS – Resolución No.0159 de 2010.

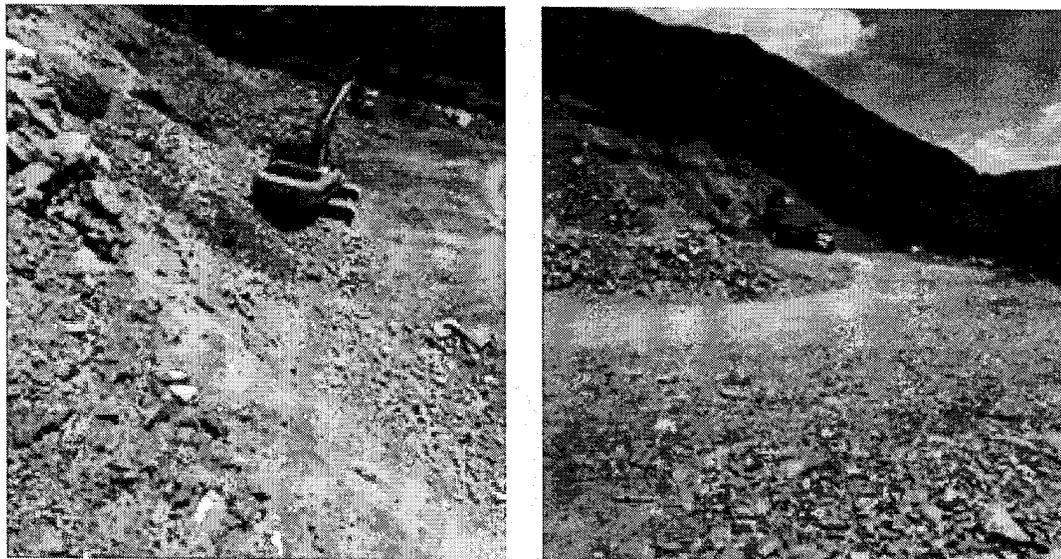
El área total de la sustracción temporal es de 11,94 hectáreas de las cuales únicamente se encuentran intervenidas cinco (5) hectáreas, las restantes se encuentran sin intervención.



Área sustraída temporalmente no intervenida por el proyecto vial Sector Loboguerrero-Cisneros

De acuerdo con la descripción de los funcionarios, el material pétreo encontrado dentro de las excavaciones de los Túneles presenta excelentes propiedades estructurales, de esta manera, el material dispuesto en la zona de sustracción temporal (Botadero de INVIAS) proveniente de la construcción de los Túneles, ha servido como relleno para los diferentes frentes del proyecto vial doble calzada Buga – Buenaventura.

“Por medio del cual se realiza un requerimiento”



*Acopio del material pétreo proveniente de la excavación de los Túneles –
Distribución para diferentes frentes.*

En cuanto a las actividades del Plan de Recuperación y Rehabilitación ecológica planteadas por el Consorcio ECC y aprobadas por el MADS en la Resolución 1295 de 2013, no presentan avance alguno.

3. Áreas reintegradas de la Resolución No.0159 de 2010 a la Reserva Forestal del Pacífico.

A través de la Resolución 1663 de 2013, el MADS reintegró 1,97 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, sustraídas en la Resolución 0159 de 2010 para la construcción del proyecto vial de la doble Calzada Buga –Buenaventura, sector Loboguerrero – Cisneros, las cuales no fueron intervenidas.

Por lo anterior el día 29 de agosto de 2014, el MADS realizó la inspección del grado de intervención de las áreas reintegradas del Consorcio ECC, encontrando que las áreas no presentaron intrusión por las actividades constructivas.

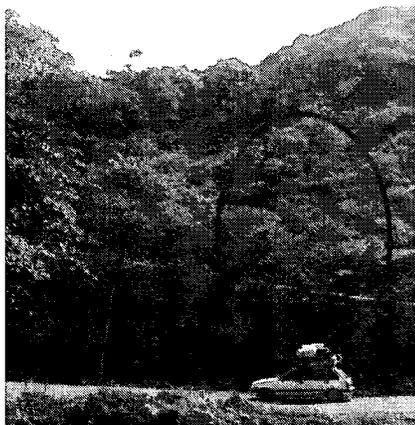
Túnel 2



Áreas reintegradas a la RFP, en el sector del Túnel No.2

"Por medio del cual se realiza un requerimiento"

Túnel 5



Áreas reintegradas a la RFP, por realineamiento del Túnel No.5.

Túnel 10



Áreas reintegradas a la RFP, por la modificación del diseño geométrico del Túnel No.10.

3. CONSIDERACIONES

La Resolución No. 0159 del 28 de enero de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, otorgó la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial de la doble calzada entre Buga a Buenaventura en el sector de Cisneros PR 51+000 a Loboquerrero PR 61+500. La Resolución en comento sustrajo de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, las siguientes superficies:

- a) 11,94 hectáreas de forma temporal para la ubicación de un sitio de disposición final de material sobrante – SDFMS.
- b) 11,19 hectáreas de forma definitiva para la construcción del corredor vial entre chafanes y las áreas para la ubicación de los portales de todos los túneles en el sector comprendido entre los corregimientos de Cisneros y Loboquerrero.

Por la sustracción realizada a la Reserva Forestal del Pacífico anteriormente citada, la Resolución No.0159 de 2010 estableció al Consorcio ECC, en su parte resolutive las siguientes obligaciones:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la sustracción autorizada la Empresa deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la siguiente información:

“Por medio del cual se realiza un requerimiento”

- a. *Analizar las unidades litológicas del área de influencia de la actividad (perforación de túneles) frente a su comportamiento hidrogeológico (Acuíferos, acuicludos, acuíardos y acuífugos).*
 - b. *Sobre las unidades que conforman acuíferos, se deberá presentar la siguiente información:*
 - ✓ *Tipo de acuífero.*
 - ✓ *Redes de flujo del agua subterránea (determinada con red de monitoreo ó estimada)*
 - ✓ *Zonas de recarga y descarga naturales de los acuíferos*
 - c. *Mapas a escala representativa relacionados con los planos geológicos del proyecto que permitan identificar las variaciones estratigráficas y elementos estructurales de importancia.*
 - d. *Inventario de captaciones de agua subterránea que incluya pozos, aljibes y manantiales, determinando el nivel de la tabla de agua, unidad acuífera captada, caudales y tiempos de explotación, usos, número de usuarios.*
 - e. *Analizar y clasificar todas las unidades litológicas presentes frente a su comportamiento hidrogeológico (Acuíferos, acuicludos, acuíardos y acuífugos).*
 - f. *Realizar la caracterización hidrogeológica de los acuíferos someros y profundos que puedan ser afectados por la construcción de los túneles, incluyendo: Espesor, litología, características hidráulicas (Transmisividad, Coeficiente de almacenamiento), niveles de la tabla de agua.*
 - g. *Con esta información La Empresa deberá estimar los impactos acumulativos sobre la reserva forestal.*
2. *La empresa deberá presentar en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria del presente acto administrativo, para aprobación de la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio, una estrategia de restauración de la vegetación del área de sustracción temporal (11.94 Ha) con su respectivo plan de monitoreo. Esta estrategia debe incluir como mínimo lo siguiente:*
- a) *Objetivos y Metas de la restauración. Estos deben permitir identificar claramente el momento en el cual cada depósito se reintegra a la Reserva.*
 - b) *Estrategias y acciones a ejecutar para el logro de los objetivos*
 - c) *Cronograma de ejecución*
 - d) *Plan de seguimiento y monitoreo. Debe incluir hoja metodológica de los indicadores a monitorear, responsables del monitoreo, medios de verificación, acciones para la evaluación y retroalimentación de resultados. Este plan debe ser implementado hasta que las áreas sean reintegradas a la Reserva*
3. *En un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, como compensación por la sustracción del área de la reserva forestal del Pacífico autorizada, la empresa deberá presentar a este Ministerio un plan de compensación relacionado con la restauración de 23,14 hectáreas en la Zona de Reserva Forestal del Pacífico que comprendan áreas de bosque seco tropical, el cual de acuerdo a la información suministrada se considera de importancia estratégica y centro de endemismos. De ser posible integrará este plan de compensación con los implementados para los otros tramos de la vía Buenaventura – Buga.*
4. *Presentar un plan de restauración que deberá estar ubicado al interior de la reserva forestal y deberá incluir los siguientes aspectos:*
- a. *Predio(s) de propiedad pública o privada, localizado(s) en un área estratégica para la conservación del recurso hídrico o de importancia para la conservación de especies silvestres o hábitats amenazados o vulnerables.*
 - b. *Definir la importancia del área, para lo cual se deberán determinar los elementos u objetos de conservación de la biodiversidad.*

“Por medio del cual se realiza un requerimiento”

- c. *Plan de manejo del área que incluya pautas técnicas de establecimiento, manejo y mantenimiento silvicultural a emplear, durante por lo menos tres (3) años.*
 - d. *Costos y el cronograma de implementación de la propuesta.*
5. *Para vedas se deberá realizar un inventario al 100% y solicitar el levantamiento ante la autoridad ambiental respectiva quien le indicará el procedimiento, las medidas de manejo y restitución. Lo anterior, salvo que el desarrollo del proyecto, no implique aprovechamiento o afectación sobre las especies vedadas, lo cual deberá quedar expreso en el estudio ambiental respectivo, donde deberán proponerse las medidas de manejo ambiental.*

Por lo anterior, el Consorcio ECC presentó la siguiente documentación en cumplimiento de las obligaciones:

- a) *En cumplimiento del numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución No.0159 de 2010, el Consorcio ECC, presentó a través de los radicados No.: 4120-E1-121395 del 22 de septiembre de 2010 y 4120-E1-39555 de 30 de marzo de 2011, la información hidrogeológica dentro del sector Loboguerrero – Cisneros.*
- b) *En cumplimiento de los numerales 2, 3 y 4 del Artículo Segundo de la Resolución No.0159 de 2010, el Consorcio ECC, presentó en el oficio con radicado No. 4120-E1-26219 del 6 de agosto de 2013, “Plan de compensación de la Resolución No. 0159 de 2010”, del cual el MADS expidió la Resolución 1295 de 1 de octubre de 2013, dentro del cual se estableció:*

Artículo Primero.- *Se aprueba el Plan de Recuperación para una superficie de 11,94 hectáreas presentado por el Consorcio ECC, como medida de compensación por la sustracción temporal otorgada mediante la Resolución 0159 de 2010, para la ejecución del proyecto “Doble Calzada Cisneros – Loboguerrero”.*

Artículo Segundo.- *Se aprueba el Plan de Restauración para 23,14 hectáreas propuesto por el Consorcio ECC, como compensación por la sustracción definitiva del área de Reserva Forestal del Pacífico otorgada mediante la Resolución 0159 de 2010, para la ejecución del proyecto “Doble calzada Cisneros – Loboguerrero”*

De esta manera a partir de las actividades realizadas en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No.0159 de 2010, por la sustracción definitiva de 11,19 hectáreas y la sustracción temporal de 11,94 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, anteriormente citadas y verificadas en la visita técnica de seguimiento, se tienen las siguientes consideraciones:

1. *Con respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución No.0159 de 2010, componente Hídrico e Hidrogeológico.*

El Consorcio ECC, presentó a través de los radicados No.: 4120-E1-121395 del 22 de septiembre de 2010 y 4120-E1-39555 de 30 de marzo de 2011, la información hídrica e hidrogeológica del sector de influencia de la perforación de los Túneles, propuestos en el sector de Loboguerrero – Cisneros, lo anterior en cumplimiento del numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución 0159 de 2010.

Por lo anterior y en cumplimiento del literal g del Numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución No.0159 de 2010, en el cual se enuncia: “Con esta información La Empresa deberá estimar los impactos acumulativos sobre la reserva forestal”, es importante que el Consorcio ECC presente esta información.

2. *Con respecto al cumplimiento del Numeral 2 del Artículo Segundo de la Resolución No.0159 de 2010 (Sustracción temporal de 11,94 hectáreas).*

"Por medio del cual se realiza un requerimiento"

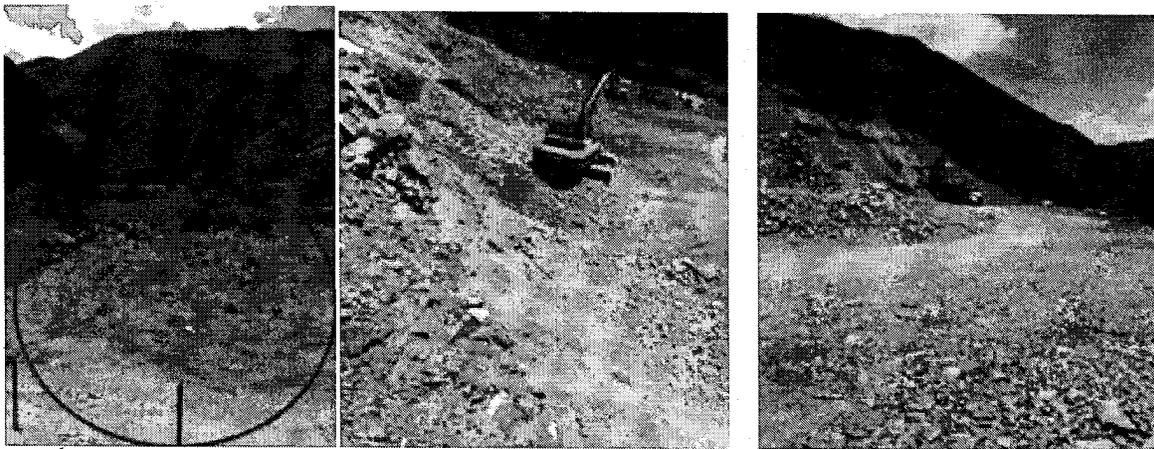
La Resolución No.0159 de 2010, sustrajo de forma temporal 11,94 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico a nombre del Consorcio ECC para la ubicación de un sitio de disposición final de material sobrante - SDFMS, por lo anterior, el MADS impuso como obligación en la Resolución en comento la presentación de un plan de recuperación y rehabilitación de la zona sustraída.

Así las cosas, mediante la Resolución 1295 de 2013, el MADS aprobó la propuesta del Plan de Recuperación presentada por el Consorcio ECC, del cual al momento de la visita de seguimiento (29 de agosto de 2014), no se ha realizado ninguna actividad.

Por el contrario, se encontró la siguiente situación:

De las 11,94 hectáreas sustraídas temporalmente se encuentran intervenidas únicamente 5 hectáreas aproximadamente (información entregada por el Consorcio ECC), las restantes presentan iguales condiciones antes de la intervención.

Sumado a esta situación, el material pétreo dispuesto en el SDFMS proveniente de las excavaciones de los Túneles, está siendo utilizado en otros frentes de trabajo dentro del proyecto vial de la doble calzada Buga - Buenaventura, dadas las propiedades físicas y estructurales del material.



Área sustraída no intervenida SDFMS – Distribución de material pétreo diferentes frentes dentro del proyecto.

Por lo anterior, el Consorcio ECC no ha dado cumplimiento al Plan de Recuperación establecido por la Resolución 1295 de 2013 dentro del área sustraída temporalmente.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las practicas que está adelantando el Consorcio ECC en el SDFMS, es importante que aclare la fecha de iniciación de la implementación del Plan de Recuperación del SDFMS establecido en la Resolución 1295 de 2013, en cumplimiento de la obligación impuesta por la sustracción temporal de 11,94 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico.

3. Con respecto al cumplimiento de los Numerales 3 y 4 del Artículo Segundo de la Resolución No.0159 de 2010 (Sustracción definitiva de 11,19 hectáreas).

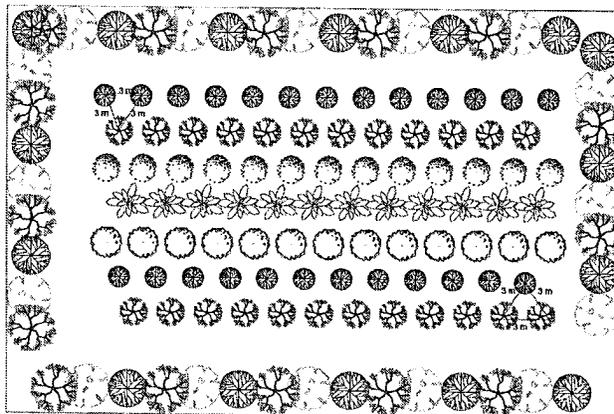
El plan de restauración aprobado por la Resolución No.1295 de 2013, presentado por el Consorcio ECC en cumplimiento de la obligación establecida en la Resolución No.0159 de 2010, por la sustracción definitiva de 11,19 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, incluye para su desarrollo:

- Tres (3) áreas de implementación

Predio	Área (hectáreas)
Macondo	11,8
El Rubí	5,3
Las Hojas	6,04

- Arreglos florísticos.

“Por medio del cual se realiza un requerimiento”



Predio El Rubí			Predio Las Hojas			Predio Macondo		
Símbolo	Nombre Común	Nombre Científico	Símbolo	Nombre Común	Nombre Científico	Símbolo	Nombre Común	Nombre Científico
	Guácimo	Guazuma ulmifolia		Guácimo	Guazuma ulmifolia		Guácimo	Guazuma ulmifolia
	Flor Amarillo	Senna spectabilis		Flor Amarillo	Senna spectabilis		Flor Amarillo	Senna spectabilis
	Tachuelo	Zantoxylum sp		Tachuelo	Zantoxylum sp		Tachuelo	Zantoxylum sp
	Balzo	Ochroma pyramidale		Chimingo	Pithecellobium dulce		Chimingo	Pithecellobium dulce
	Drago	Croton sp		Balzo	Ochroma pyramidale		Piñón de oreja	Entherolobium cyclocarpum
	Leucaena	Leucaena leucocephala		Leucaena	Leucaena leucocephala		Leucaena	Leucaena leucocephala

- Un horizonte temporal de 42 meses; de los cuales los 6 primeros meses son de ejecución y de ahí en adelante el seguimiento y monitoreo de las actividades realizadas.

De igual manera, la Resolución No.1295 de 2013 estableció en su parte resolutive:

Artículo Tercero.- Antes del inicio de las actividades de los planes de restauración aprobados mediante el presente acto administrativo, el Consorcio ECC debe presentar a la DBBSE, un informe el cual incluya:

1. Cronograma ajustado a los tiempos reales. (...)

En virtud de lo anterior, al momento de realizar la visita técnica de seguimiento el día 28 y 29 de agosto a las áreas de implementación, se encontró que el proceso de restauración aprobado ya había iniciado del cual este Ministerio no tenía información alguna.

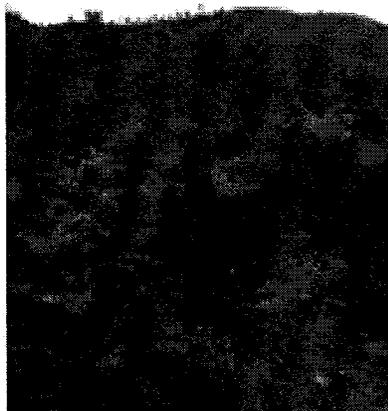
De esta manera, se observó en el recorrido del área:

- Las tres (3) zonas presentan el establecimiento de cobertura vegetal.

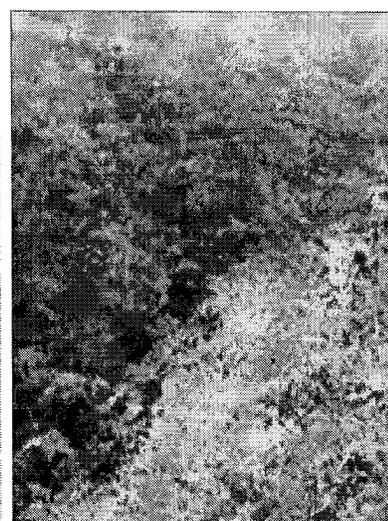
"Por medio del cual se realiza un requerimiento"



Predio Macondo



Predio El Rubí



Predio Las Hojas

- La cobertura vegetal establecida no siguió los tratamientos o arreglos de restauración planteados por el Consorcio ECC y aprobados por el MADS dentro de la Resolución No.1295 de 2013, incluyendo especies como la Guadua (*Bambusa angustifolia*) y el Nacadero (*Trichathera gigantea*), dentro de áreas que no presentan las condiciones ambientales para el desarrollo de dichas especies (caso del predio Las Hojas).

Por lo anterior el Consorcio ECC, no dio cumplimiento a lo establecido dentro de la Resolución No.1295 de 2013, por la sustracción definitiva de 11,19 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico.

Sin embargo, entendiendo que las actividades realizadas por el Consorcio ECC fueron concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y la Corporación participó en el proceso de acompañamiento en la implementación de las actividades realizadas (información entregada por el funcionario Jefferson Orejuela de la CVC DAR Pacífico Este), se considera:

Validar las actividades realizadas por el Consorcio ECC en el establecimiento de las coberturas vegetales del Plan de Restauración aprobado por la Resolución No.1295 de 2013, tomando como iniciación del Plan la fecha de ejecutoria de la Resolución en comento, que para el caso es el 15 de noviembre de 2013, empero el Consorcio ECC, deberá procurar ajustar los tratamientos de restauración (diseños florísticos) a lo inicialmente aprobado, estando atento de la adaptación de las nuevas especies involucradas.

4. CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes y el análisis del Expediente LAM 4519, se encuentra que:

1. El Consorcio ECC, debe a partir de la información capturada del comportamiento Hídrico e Hidrogeológico del área de influencia de la actividad de perforación de los túneles, presentar la estimación de los impactos acumulativos sobre la Reserva Forestal por la ejecución del proyecto de infraestructura vial, en virtud del cumplimiento de la obligación establecida en el literal g del Numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución 0159 de 2010.
2. El Consorcio ECC, no ha dado cumplimiento a lo establecido dentro del Plan de Recuperación aprobado mediante la Resolución No.1295 de 2013, como compensación por la sustracción temporal, de esta manera y entendiendo la situación que se está presentando dentro del SDFMS (material pétreo de buenas propiedades físicas y estructurales), el Consorcio debe Presentar a la DBBSE el cronograma

"Por medio del cual se realiza un requerimiento"

ajustado a tiempo real, indicando de forma explícita la fecha de iniciación de la implementación del Plan de Recuperación del SDFMS establecido en la Resolución No.1295 de 2013, en cumplimiento de la obligación impuesta por la sustracción temporal de 11,94 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico.

3. *El Consorcio ECC no dio cumplimiento a lo establecido dentro de la Resolución No.1295 de 2013, como obligación por la sustracción definitiva de 11,19 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, de esta manera el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no tenía conocimiento sobre el inicio de las actividades del plan de restauración aprobado.*

Sin embargo, dado que el Consorcio ECC inició las actividades del Plan de Restauración y estas labores fueron concertadas con la CVC, se validan las acciones realizadas por el Consorcio.

Por lo anterior y en concomitancia con el cronograma aprobado dentro de la Resolución No.1295 de 2013, se tomará como iniciación de las actividades relacionadas con el mantenimiento de la implementación de las coberturas vegetales del Plan de Restauración la fecha de ejecutoria de la Resolución en comento la cual es 15 de noviembre de 2013.

De esta manera el Consorcio ECC, deberá presentar la información de las actividades desarrolladas durante el establecimiento de las Coberturas vegetales.

Así las cosas, el Consorcio ECC en un plazo máximo de dos (2) meses a partir del acto administrativo que acoja este concepto técnico, debe entregar los requerimientos establecidos en los numerales 1, 2 y 3, entendiendo que el MADS, se pronunciará al respecto únicamente cuando el Consorcio ECC, presente la información de forma completa y no sobre entregas parciales."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del **Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal a) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional

“Por medio del cual se realiza un requerimiento”

permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva”.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.*

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.- Requerir al Consorcio ECC, para que dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, entregue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la totalidad de la siguiente información, en cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones 159 de 2010 y 1295 de 2013:

- a) La estimación de los impactos acumulativos sobre la Reserva Forestal por la ejecución del proyecto de infraestructura vial, a partir de la información capturada del comportamiento Hídrico e Hidrogeológico del área de influencia de la actividad de perforación de los túneles, en virtud del cumplimiento de la obligación establecida en el literal g del Numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución 0159 de 2010.
- b) El cronograma ajustado a tiempo real, indicando de forma explícita la fecha de iniciación de la implementación del Plan de Recuperación del área sustraída temporalmente para la ubicación del sitio de disposición final de material sobrante, establecido en la Resolución No.1295 de 2013.
- c) Informe de las actividades desarrolladas durante el establecimiento de las coberturas vegetales, en compensación por la sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico. Aun cuando dichas actividades fueron ejecutadas con anterioridad a la aprobación del plan de restauración, éstas se validan ya que fueron realizadas y concertadas con la CVC, en los sitios aprobados mediante la Resolución 1295 de 2013.

"Por medio del cual se realiza un requerimiento"

Parágrafo.- La fecha de iniciación para las actividades de mantenimiento silvicultural de las coberturas establecidas en el Plan de Restauración, será el 15 de noviembre de 2013, día de ejecutoria de la Resolución No.1295 de 2013, mediante la cual se aprueba dicho Plan.

Artículo 2.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal del Consorcio ECC, o a su apoderado legalmente constituido.

Artículo 3.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 NOV 2014

M.A. Alvarado

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:
Expediente:

María Stella Sáchica / Contratista DBBSE.
Luis Francisco Camargo / Profesional especializado DBBSE
LAM SRF 4519

*Recibo copia del auto # 417 del 13 de
NOV. en bxc del 2014 en qbojos
Jebb*

03 12 2014

